



APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo provisional de la Junta Vecinal de la entidad local menor de Zurbarán sobre imposición de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de demolición y construcción procedentes de obras menores, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE DEMOLICIÓN Y CONSTRUCCIÓN PROCEDENTES DE OBRAS MENORES”

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19, y 20.4.ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y demás normas de aplicación, esta entidad local menor establece la tasa por la prestación de los servicios de gestión de residuos de demolición y construcción procedentes de obras menores, que regirá por las normas de la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la gestión de los escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a las que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, que ostenten título bastante respecto de los inmuebles en los que se realicen los actos de aprovechamiento y uso del suelo.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de titular de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

Tendrá la condición de sustituto del contribuyente los contratistas y constructores de la construcción, instalación u obra.

Artículo 4. Devengo.

Se devenga la tasa regulada en esta Ordenanza y, por tanto, nace la obligación de pago desde el momento que se presta el servicio de gestión de los residuos de construcción y demolición de la obra menor.

El pago de la presente tasa tendrá carácter posterior a la prestación del servicio.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

Conforme al artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 6. Cuota tributaria y tarifas.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

* Gestión del residuo de construcción y/o demolición procedente de obra menor consistente en suministro de "big bag", canon de escombros y transporte a planta: 28,40 euros más I.V.A.

Estas cantidades se actualizarán anualmente el día 1 de enero de cada ejercicio de acuerdo al I.P.C.

Artículo 7. Gestión, liquidación e ingreso.

1. El solicitante de la licencia urbanística constituirá una fianza de 120,00 euros en el momento de solicitar la licencia urbanística. En ese instante, la entidad local menor facilitará el "big bag" al interesado a fin de que en el mismo pueda llevarlo con los escombros procedentes de la obra menor a las instalaciones municipales donde se le expedirá un recibo acreditativo de su entrega.

2. La entidad local menor, previa exhibición del recibo citado en el párrafo anterior, practicará la liquidación de la tasa procediendo a devolver al interesado la diferencia entre la fianza depositada y la tarifa indicada en el artículo 6 precedente.

3. Las deudas por la tasa serán exigidas mediante el procedimiento administrativo de apremio cuando no sean satisfechas en el período voluntario de pago.

Artículo 8. Normas complementarias.

En lo no previsto en la presente Ordenanza municipal y que haga referencia a su aplicación, administración, efectividad y cobro de la tasa, se realizará de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria y demás normas que resulten de aplicación a los mismos, el procedimiento administrativo de apremio, según lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse.

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación”.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia correspondiente.

En Zurbarán, a veinticinco de octubre de dos mil dieciséis.- El Alcalde, Víctor Manuel Jiménez Sánchez.

Zurbarán (Badajoz)